



Póliza de Seguro Combinado Residencial

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30067374-0 debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la **EMPRESA DE SEGUROS** y el **TOMADOR** cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro Póliza, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 391 de fecha 28 de enero del 2005.

PÓLIZA DE SEGUROS COMBINADO RESIDENCIAL

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y anexos, y a indemnizar al Asegurado la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos indicados en las Condiciones Particulares y anexos de la Póliza.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud o Cuestionario de Seguro, el Cuadro Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del Tomador y Asegurado, identificación completa de la Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, Deducible y firmas de la Empresa de Seguros y Tomador.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la Empresa de Seguros.

SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros y que está indicado en el Cuadro Póliza.

DEDUCIBLE: Cantidad indicada en la Póliza que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

- 1. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.**

CRGRIRP39V01

2. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados originado por hechos de guerra, insurrección, movimientos telúricos, inundación, terrorismo, motín o conmoción civil, daños maliciosos y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
3. Las pérdidas, como consecuencia del siniestro, de las ganancias esperadas.

CLÁUSULA 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros no estará obligada a indemnizar en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador o del Asegurado.
3. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador o del Asegurado. No obstante, la empresa de seguros estará obligada a indemnizar si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros.
5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros.
6. Si el Tomador o el Asegurado no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador o al Asegurado.
7. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Tomador o el Asegurado incumplieren cualquiera de los deberes establecidos en la Cláusula 11 de estas Condiciones Generales, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador o al Asegurado u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.

CRGRIRP39V01

9. Si el Tomador o el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, impide u obstruye el ejercicio de los derechos a la persona autorizada por la Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas.

10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y anexos de la Póliza.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita y la hora y día de su iniciación y vencimiento.

CLÁUSULA 6. RENOVACIÓN

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, la Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una comunicación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

CLÁUSULA 7. PRIMAS

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del Cuadro Póliza o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

CLÁUSULA 8. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los

CRGRIRP39V01

hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que se haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades o reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

CLÁUSULA 10. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador o el Asegurado estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado puede pedir a cada aseguradora la indemnización debida según la respectiva póliza. La aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Asegurado.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, esta póliza será válida y obligará a la Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro el Asegurado no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes aseguradoras.

CLÁUSULA 11. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
- c) Notificar a la Empresa de Seguros inmediatamente, o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
- d) Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la Empresa de Seguros:
 - d.1) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna;
 - d.2) una relación detallada de otros seguros que existan sobre los mismos bienes cubiertos bajo la Póliza afectados por la pérdida o daño; y
 - d.3) los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que la Empresa de Seguros considere necesario con relación al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- e) Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

CLÁUSULA 12. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Recibida la notificación del siniestro la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 13. DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la pérdida o daño correspondiente, la persona autorizada por la Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Penetrar en los predios donde se haya ocurrido la pérdida o daño.
- b) Examinar, clasificar, reparar o trasladar cuantos objetos pertenecientes al Tomador o Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- c) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

La Empresa de Seguros no contrae obligación ni responsabilidad para con el Tomador o el Asegurado por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la Póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA 14. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido el ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, y el Asegurado haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la Empresa de Seguros para liquidar el siniestro. En los supuestos de siniestros catastróficos dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA 15. RECHAZO DEL SINIESTRO

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Asegurado dentro del plazo señalado en la cláusula anterior las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida. Esta obligación existirá también cuando la Empresa de Seguros indemnice sólo parte de la reclamación hecha por el Asegurado.

CLÁUSULA 16 ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al

CRGRIRP39V01

Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

El Tomador o el Asegurado perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 18. PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

CRGRIRP39V01

En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 5 y 7 de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

CLÁUSULA 21. AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 22. DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

Sección A GENERALIDADES

CLÁUSULA 1. ALCANCE DE COBERTURAS

De acuerdo con los términos y condiciones de la *Sección* de la Póliza correspondiente a cada cobertura, La Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado:

A. Bajo la COBERTURA BÁSICA de la Póliza:

1. Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados atribuibles a la acción directa o indirecta de **Incendio**, equiparándose a Incendio, las pérdidas o daños causados por:
 - a) **Rayo.**
 - b) **Explosión.**
 - c) **Impacto de aeronaves**, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.
 - d) El **Agua u otros agentes de extinción** utilizados para apagar un incendio en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
 - e) **Humo**, provocado por incendio o por el funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de aparatos quemadores, dentro del predio o en predios adyacentes.
 - f) **Huracán, Ventarrón, Tempestad.**
 - g) **Impacto de Vehículos**
2. Como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de los límites de responsabilidad establecidos para la cobertura afectada:
 - a) Los **gastos** efectuados por el Asegurado **para extinguir un incendio**. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus familiares y empleados domésticos.
 - b) Los **gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros** de los bienes asegurados.
 - c) Los **honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros**, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.

Asimismo, una vez agotado el límite de responsabilidad de la cobertura afectada por el siniestro, la Empresa de Seguros indemnizará el monto remanente erogado por los conceptos anteriores, como un Límite Único Combinado, hasta la cantidad establecida para ellos en el Cuadro Póliza.

3. Los **Gastos Extraordinarios**, en que razonablemente incurra el Asegurado a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la Póliza para:
 - a) Minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada.
 - b) Cubrir los costos de alojamiento del Asegurado y sus familiares en una nueva residencia, hotel o club que pueda proveer condiciones similares a las existentes en su residencia habitual indicada en la Póliza, mientras ésta se encuentra legalmente inhabitable. La Empresa de Seguros garantiza el alojamiento, parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir la edificación con la debida diligencia, quedando limitada esta obligación al término de seis (6) meses contados desde la fecha del siniestro, pero sin exceder la suma asegurada por este concepto.
 - c) Reponer las cerraduras de las puertas de acceso a la residencia o del cambio de combinación de las mismas, como consecuencia de robo o hurto.
4. Las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados bajo las partidas, "*Efectos Personales*" y "*Objetos Valiosos*", definidas en la Cláusula 6, *Sección B*, a consecuencia de **Robo, Asalto o Atraco**.
5. **Daños a la Edificación** a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco, o de cualquier tentativa de cometer tales actos.
6. Las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados bajo las partidas, "*Efectos Personales*" y "*Objetos Valiosos*", definidas en la Cláusula 6, *Sección B*, a consecuencia de **Hurto**, siempre y cuando la residencia o parte de ella no esté cedida o subarrendada.
7. **Daños por Agua**, según Cláusula 19, *Sección B* de la Póliza.
8. La pérdida o daño de los bienes asegurados en poder del Asegurado o sus familiares, durante su desplazamiento con motivo de **viajes** (nacionales o internacionales) de duración no mayor de treinta (30) días consecutivos, a consecuencia de un accidente de tránsito (choque, vuelco y/o colisión) y mientras se encuentren en el interior de una vivienda o habitación de hotel, a consecuencia de los riesgos debidamente amparados por la Póliza. Esta cobertura surtirá efecto a partir de los cincuenta kilómetros (50 km) contados desde la residencia del Asegurado.
9. **Asistencia Domiciliaria**, según Cláusula 20, *Sección B* de la Póliza.
10. **Gastos de Entierro** ocasionados por la muerte del Asegurado, sus familiares y empleados domésticos que les sobreviniere como consecuencia de un *accidente personal* dentro del período de un (1) año posterior a la fecha del accidente ocurrido dentro de la vigencia de la presente Póliza, según Cláusula 21, *Sección B* de la Póliza.

CRGRIRP39V01

B. Opcionalmente, el Asegurado estará amparado por las siguientes coberturas que consten en el Cuadro de la Póliza y por las cuales haya pagado la prima adicional correspondiente:

11. **Inundación**, según Cláusula 24, *Sección B* de la Póliza.
12. **Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos**, según Cláusula 25, *Sección B* de la Póliza.
13. **Terremoto o Temblor de Tierra**, según Cláusula 26, *Sección B* de la Póliza.
14. **Rotura de Vidrios y Espejos**, según Cláusula 27, *Sección B* de la Póliza.
15. **Daños Internos de Maquinarias y Equipos Electrónicos**, según *Sección C* de la Póliza.
16. **Responsabilidad Civil**, según *Sección D* de la Póliza.
17. **Accidentes Personales** (Muerte, Invalidez Permanente y Gastos Médicos), según *Sección E* de la Póliza.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

Salvo que se haya otorgado cobertura expresamente, la Empresa de Seguros no indemnizará las pérdidas que en su origen o extensión sean directa o indirectamente producidas por:

- a) **Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- b) **Fermentación, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.**
- c) **Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- d) **Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- e) **Reacción nuclear (fisión o fusión), radiactividad nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no.**
- f) **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), motín, huelga, conmoción civil, insubordinación, levantamiento, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, guerra de guerrillas, guerra civil, poder militar, o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de**

CRGRIRP39V01

sitio.

- g) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**
- h) Robo a consecuencia de negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.**
- i) Hurto cometido en jardines, estacionamientos y garajes.**

CLÁUSULA 3. PLAZO DE GRACIA

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

CLÁUSULA 4. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor de reposición total de los bienes a riesgo, la Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor de reposición total de los bienes a riesgo.

Cuando la cobertura afectada comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada del total de las partidas es superior a los valores de reposición totales de los bienes a riesgo, el Tomador podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

CLÁUSULA 5. DERECHO A RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Empresa de Seguros tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. La Empresa de Seguros habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible, y en forma

CRGRIRP39V01

racionalmente equivalente, al estado de las cosas que existía antes del siniestro.

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o pieza de cualquier artículo o juego, la Empresa de Seguros indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas pérdidas o dañadas. Dicho valor se determinará tomando como base el que tengan los bienes perdidos o dañados en el momento del siniestro.

En ningún caso la Empresa de Seguros estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a pagar una cantidad superior a la suma asegurada que corresponda, según la cobertura señalada en el Cuadro Póliza.

Si en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños la Empresa de Seguros decidiese hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar a la Empresa de Seguros planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualquier otro dato pertinente que ésta considerase necesario al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que la Empresa de Seguros pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, la Empresa de Seguros se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber existido tal impedimento legal.

CLÁUSULA 6. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- a) **Accidente personal:** cualquier lesión corporal sufrida directa e independientemente de cualquier otra causa, por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita y ajena a la voluntad del afectado.
- b) **Asalto o Atraco:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.
- c) **Daños Maliciosos:** se refiere a los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas, que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- d) **Empleado Doméstico:** cualquier persona empleada directamente por el Asegurado que se encuentre usualmente desempeñando trabajos relacionados con el mantenimiento de los predios usados como residencia.

CRGRIRP39V01

- e) **Familiares:** se refiere a las siguientes personas:
- ◆ Cónyuge del Asegurado o la persona que conviva maritalmente con él.
 - ◆ Cualquier hijo soltero menor de 25 años, dependiente económicamente del Asegurado.
 - ◆ Ascendientes directos que dependen legalmente del Asegurado o de su Cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.
- f) **Huelga:** se refiere a:
- ◆ Los actos cometidos colectivamente por huelguistas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.
 - ◆ Los actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de motivar la huelga o por persona que impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
- g) **Huracán, Ventarrón, Tempestad:** se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza, excluyendo los causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sean producidos o no por el viento. Asimismo, se excluyen los daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.
- h) **Hurto:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
- i) **Impacto de Vehículos:** daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o su contenido.
- j) **Límite Único Combinado:** es el límite máximo de responsabilidad total de La Empresa de Seguros por todas las indemnizaciones que pudiesen resultar al verse afectadas varias coberturas bajo una misma partida en un mismo evento.
- k) **Motín, Conmoción Civil y Disturbios Populares:** se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas, que sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.
- l) **Primera Pérdida:** modalidad de seguro donde las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores asegurables de los bienes a riesgo quedando derogada la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares de la Póliza (Infraseguro).
- m) **Predios:** es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la

propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

- n) **Residencia:** es la casa, quinta o apartamento descrito en la Póliza, ocupado por el Asegurado exclusivamente como vivienda particular, donde se encuentren los bienes muebles asegurados.
- o) **Robo:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- p) **Saqueo:** se refiere a la sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín, conmoción civil o disturbios populares.
- q) **Terceros:** personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.

Sección B

INCENDIO, ROBO y ADICIONALES

CLÁUSULA 7. ALCANCE DE LA SECCIÓN B

De acuerdo con los términos y condiciones de esta **Sección B**, la Empresa de Seguros indemnizará, en exceso del *deducible* y hasta el límite correspondiente a la cobertura afectada, los daños, pérdidas y gastos amparados bajo la **COBERTURA BÁSICA** (numerales 1 al 10 de la Cláusula 1, **Sección A**); asimismo, bajo las coberturas identificadas en los numerales 11 al 14 (Cláusula 1, **Sección A**) que se hayan contratado opcionalmente mediante el pago de la prima adicional correspondiente a cada una de ellas.

CLÁUSULA 8. REMOCIÓN TEMPORAL

La Cobertura de Incendio (numeral 1 de la Cláusula 1, **Sección A**) y las coberturas identificadas en los numerales 11, 12 y 13 (Cláusula 1, **Sección A**) que hayan sido contratadas opcionalmente, se extienden a cubrir las maquinarias y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

CLÁUSULA 9. PARTIDAS ASEGURABLES

La Empresa de Seguros cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en el Cuadro de la Póliza y los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

- a) Por "**Edificaciones**" se entiende los inmuebles objeto del seguro incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro

CRGRIRP39V01

material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el Seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación.

- b) Por "**Mejoras o Bienhechurías**" se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
- c) Por "**Efectos Personales**" se entiende las pertenencias del Asegurado como persona natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la residencia descrita en la Póliza.

Para efectos de distribución de esta partida dentro de las diferentes áreas de la residencia, las sumas aseguradas podrán especificarse atendiendo a los siguientes Grupos:

Grupo I: el contenido normal de las áreas de Cocina, Baños no incorporados a las habitaciones y dependencias de Servicio (habitación de servicio, lavadero, salas de hidroneumáticos y bombas de agua, maleteros, áreas de distracción y/o trabajos no profesionales) incluyendo: gabinetes y sus accesorios, cocina, nevera, refrigeradora, horno micro-ondas, lavadora, secadora, equipos eléctricos de cocina, utensilios de cocina, alimentos, muebles, lámparas, cortinas y adornos propios de dichas áreas, instrumentos musicales, artículos deportivos y de distracción familiar, aires acondicionados de ventana.

Grupo II: el contenido normal de un área de Sala, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, cuadros y adornos; se incluye el contenido de salas de estar y de salas de estudio/descanso, aire acondicionado de ventana.

Grupo III: el contenido normal de un área de Comedor, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

Grupo IV: se refiere al contenido propio de la Habitación Principal de la residencia, incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, libros, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

Grupo V: se refiere al contenido propio de las habitaciones de la residencia (excluida la Habitación Principal), incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, libros, cuadros y adornos, aire acondicionado de ventana.

Grupo VI: se refiere a los equipos de Audio, Video, Sonido y Computación existentes en la residencia, incluyendo: Radios, Equipos de Sonido, Televisores, Equipos de grabación de videos (VHS y similares), Grabadores de Sonido, Video-cámaras, Cámaras fotográficas, Juegos de Video y similares.

- d) Por "**Objetos Valiosos**" se entiende las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y equipos suntuosos, propiedad del Asegurado como persona natural o de

CRGRIRP39V01

cualquier miembro de su familia o empleado doméstico que habiten con él, tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

La suma asegurada debe incluir todas las áreas de la residencia y objetos asegurables dentro de cada partida.

CLÁUSULA 10. CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

Dentro de las sumas aseguradas, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros, en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control o custodia de dichos bienes.

CLÁUSULA 11. VALOR DE REPOSICIÓN

En caso de que los bienes asegurados bajo las partidas “*Edificaciones*”, “*Mejoras o Bienhechurías*” y “*Efectos Personales*”, definidas en la Cláusula 6 de esta *Sección B*, sean perdidos, destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será su costo de reposición, sujeto a las siguientes Condiciones Especiales y a las Condiciones Generales y demás Condiciones Particulares de la Póliza, salvo en aquellas partes en que hayan sido expresamente modificadas por esta cláusula.

Para todos los efectos de esta cláusula, el término “reposición”, significará el llevar a cabo los siguientes trabajos, a saber:

- a) En caso de pérdida o destrucción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos cuando se trate de edificaciones, su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades, en ambos casos a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.
- b) En caso de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición substancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

Condiciones Especiales:

- 1) La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar y concluir en un plazo de doce (12) meses después del siniestro, o de cualquier prórroga que la Empresa de Seguros conceda por escrito, antes del vencimiento de este plazo. El trabajo de reemplazo o de reposición podrá ser efectuado en otro sitio y en cualquier forma que convenga al Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Empresa de Seguros no se aumente por tal motivo.
- 2) Mientras el Asegurado no haya incurrido en algún gasto para reemplazar o reponer los bienes perdidos, destruidos o dañados, la Empresa de Seguros no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del montante que resultase de aplicar al

CRGRIRP39V01

valor de reposición a nuevo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, una depreciación calculada en función de su estado de conservación, uso y antigüedad.

- 3) La siguiente condición aplica si en la Póliza se especifican sumas aseguradas para los Grupos I al VI que conforman la partida "*Efectos Personales*", definidos en la Cláusula 6 de esta *Sección B*: Cuando en el momento de un siniestro el valor declarado del inmueble asociado a la presente Póliza sea menor que su valor de mercado para la fecha de inicio de la última vigencia de la póliza, excluido el valor del terreno en el caso de edificaciones unifamiliares, la Empresa de Seguros indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el mencionado valor declarado del inmueble asociado a la presente Póliza entre su valor de mercado para la fecha del siniestro.

Cuanto antecede será aplicable separadamente a cada una de las partidas y/o grupos referidos en la presente Cláusula 8.

Si el Asegurado no declara a la Empresa de Seguros su intención de reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, dentro del plazo de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño, o cualquier período adicional que la Empresa de Seguros hubiese autorizado por escrito, o no puede o no quiere reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, el monto de la indemnización se determinará tomando como base el valor de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o a su obsolescencia.

CLÁUSULA 12. VALOR CONVENIDO

La base sobre la cual se calculará la indemnización de los bienes asegurados bajo la partida "*Objetos Valiosos*", definida en la Cláusula 6 de esta *Sección B*, será el valor individual declarado para cada objeto, quedando derogada la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 13. PERMISOS PARA ALTERACIONES

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de la suma asegurada correspondiente a la partida "*Edificaciones*" incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y los contenidos de tales adiciones.

CLÁUSULA 14. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

- a) **Los títulos, papeletas de empeño, sellos, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor.**

CRGRIRP39V01

- b) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y perlas sin montar.
- c) Los objetos valiosos, por el exceso de valor unitario que tengan superior al equivalente en bolívares a diez unidades tributarias (10 U.T.). Todo par o juego se considerará como una unidad.
- d) Vehículos a motor y sus accesorios.
- e) Animales de cualquier clase.
- f) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en planos, documentos, disquetes y similares.
- g) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por Incendio, Terremoto e Inundación u otros fenómenos de la naturaleza no expresamente incluidos.

CLÁUSULA 15. DAÑOS EXCLUIDOS

Bajo esta *Sección B* la Empresa de Seguros no será responsable por:

- a) Pérdidas de, o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso la Empresa de Seguros sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
- b) Rotura de objetos de naturaleza frágil, a menos que sea causada directamente por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
- c) Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados mientras la residencia, o parte de ella, esté cedida o arrendada.

CLÁUSULA 16. EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta *Sección B*, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufriere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido. Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta *Sección B*.

CLÁUSULA 17. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto bajo esta *Sección B*, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, y, en

CRGRIRP39V01

consideración de tal restitución, una cantidad equivalente a una prima a prorrata que resultase sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza, será deducida del siniestro correspondiente, adicionalmente al deducible contemplado para la cobertura afectada. En caso de siniestros de Robo, Asalto o Atraco, tal restitución será automática sin deducción alguna por este concepto.

CLÁUSULA 18. NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

El Asegurado deberá comunicar por escrito a La Empresa de Seguros y ésta, de estar conforme, emitirá el anexo correspondiente sobre cualquiera de las circunstancias que seguidamente se detallan:

- a) Modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados bajo esta *Sección B* y que ocurran dentro de los predios descritos en la Póliza. La validez de la presente cobertura no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b) La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición, o en proceso de construcción, que colinden con el inmueble que contiene los bienes asegurados.
- c) Falta de ocupación por un período de más de treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- d) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales fuera de la residencia.
- e) Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.

La falta de comunicación a la Empresa de Seguros de cualquiera de las circunstancias anteriores, privará al Asegurado de todo derecho a indemnización en caso de siniestro ocurrido en la edificación afectada por tales circunstancias, salvo que dicha falta se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.

CLÁUSULA 19. DAÑOS POR AGUA

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de

CRGRIRP39V01

protección contra incendio.

- c) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües.

Esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de la residencia ocupada por el Asegurado.

CLÁUSULA 20. ASISTENCIA DOMICILIARIA

1. COBERTURAS

La presente Póliza se extiende a cubrir de la manera y hasta por los montos que se indican en el Cuadro Póliza, los servicios de Asistencia Domiciliaria de urgencia que requiera la residencia asegurada siempre que se relacionen con alguna de las siguientes contingencias:

1.1. PLOMERÍA

1.1.1. En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la residencia asegurada, la Empresa de Seguros enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.1.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la Empresa de Seguros, hasta un máximo de cuatro (4) eventos por año-póliza.

La Empresa de Seguros habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existía antes del siniestro y, en ningún caso, estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada. En todo caso la indemnización que corresponda será calculada en base al valor de los bienes de modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tengan al momento del siniestro.

1.1.3. Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno de las tuberías, llaves y otras instalaciones propias de la residencia.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia directa de la rotura de tuberías y otras instalaciones mencionadas en el literal a).

- c) La reparación y/o reposición de piezas sanitarias, calderas, calentadores, aires acondicionados y similares y, en general, cualquier instalación conectada a las tuberías de agua.

1.2. ELECTRICIDAD

1.2.1. En caso de falta de energía eléctrica en la residencia asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la Empresa de Seguros enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

1.2.2. Los costos de reparación y la forma de hacerla serán a cargo de la Empresa de Seguros hasta un máximo de dos (2) eventos por año-póliza.

1.2.3. Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, interruptores, enchufes y bombas eléctricas.

b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción y aires acondicionados, electrodomésticos y, en general, de cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

1.3. CERRAJERÍA

1.3.1. En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por cualquier causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la residencia, la Empresa de Seguros enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el correcto funcionamiento de la cerradura.

1.3.2. Los costos de reparación, la forma de hacerla serán a cargo de la Empresa de Seguros hasta un máximo de tres (3) eventos por año-póliza.

1.4. SEGURIDAD

La Empresa de Seguros asumirá en los casos de incendio, explosión, robo, a instancias del Asegurado, la prestación del servicio de vigilancia y protección de la residencia, por personal calificado, cuando ésta hubiese quedado desprotegida.

El servicio se mantendrá mientras que la residencia no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y como máximo durante los tres días siguientes al inicio del servicio.

Los costos de este servicio serán a cargo de la Empresa de Seguros hasta un evento por año-póliza.

2. CONDICIÓN DE URGENCIA

El concepto de **“urgencia”** vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería

CRGRIRP39V01

con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

2.1. PLOMERÍA

Rotura de instalaciones fijas de la residencia que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, y de terceros, no se considerarán como pertenecientes a la residencia, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.

2.2. ELECTRICIDAD

Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la residencia, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

2.3. CERRAJERÍA

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la residencia y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o cuerpos de seguridad del Estado, por no existir otras soluciones alternativas

3. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en el punto 1, quedan excluidas de la presente cobertura los siguientes daños y contingencias:

- 3.1. Los provocados intencionalmente por el Asegurado, sus familiares o personas que convivan con él.
- 3.2. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- 3.3. Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- 3.4. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Empresa de Seguros.

4. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar la Empresa de Seguros los realizarán empresas, profesionales o proveedores designados por ella.

La Empresa de Seguros no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la residencia asegurada.

No obstante, en estos casos, la Empresa de Seguros quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener

directamente los servicios garantizados en esta cobertura.

En tal caso, la Empresa de Seguros reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en la Póliza.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por la Empresa de Seguros. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

5. *PROCEDIMIENTO*

Todos los servicios para la Asistencia Domiciliaria de Urgencia deberán ser solicitados a la Empresa de Seguros al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por la Empresa de Seguros con la mayor prontitud posible.

A tal efecto, el Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos
- b) Número de Póliza
- c) Dirección de la residencia
- d) Número de teléfono

La llamada telefónica será considerada como aviso de siniestro, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente a la Empresa de Seguros para que dicha llamada sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia del servicio requerido y del trámite que se le haya dado.

6. *REEMBOLSOS*

La Empresa de Seguros procederá a reembolsar al Asegurado los gastos que éste haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho la presente cobertura en el entendido de que por causa extraña no imputable al Asegurado y debidamente comprobada, el Asegurado se viera imposibilitado de establecer comunicación con la Empresa de Seguros o la Empresa de Seguros no pudiera suministrar los servicios garantizados en esta cláusula.

El reembolso de los gastos a que da derecho la presente cláusula, procederá siempre y cuando el Asegurado presente a la Empresa de Seguros dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionaren, los documentos en original y copia que soporten los desembolsos efectuados.

En tal caso, la Empresa de Seguros reembolsará los gastos efectivos hasta el límite de responsabilidad indicado en el Cuadro Póliza.

7. *CONDICIONES*

Las indemnizaciones derivadas de esta cobertura tendrán en todo caso, carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros seguros de cualquier clase que tengan contratados.

CLÁUSULA 21. GASTOS DE ENTIERRO

Mediante la presente cláusula se amparan los gastos de entierro ocasionados por la muerte del Asegurado, sus familiares y empleados domésticos, que les sobreviniere como consecuencia de un *accidente personal* dentro del período de un (1) año posterior a la fecha del accidente ocurrido dentro de la vigencia de la presente Póliza, sujeto a las exclusiones de la Cláusula 38, *Sección E*, aunque ésta no se hubiese contratado.

La Empresa de Seguros indemnizará los costos del servicio prestado directamente a la Institución o Funeraria que los haya realizado hasta por el monto establecido para esta cobertura.

Si por alguna razón el Asegurado o sus familiares, utilizara el servicio asumiendo toda responsabilidad de pago ante la funeraria, la Empresa de Seguros reembolsará el monto razonable (aquellos gastos comunes y justos facturados por las diferentes funerarias por un servicio igual o similar) de los gastos presentados, sin exceder en ningún caso del monto que resulte de deducir del límite especificado para esta cobertura, el costo de la parcela.

En caso de que el Asegurado o sus familiares compre o posea parcela y haga uso de ella, como consecuencia del fallecimiento de una persona amparada por esta Póliza, la Empresa de Seguros le reconocerá contra reembolso el costo actual de la parcela, hasta por la diferencia que resulte del límite establecido para esta cobertura y el monto de los gastos presentados por el resto del servicio.

Cualquier exceso que supere el límite establecido para esta cobertura será por cuenta del Asegurado o del Beneficiario, según sea el caso.

CLÁUSULA 22. PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando las coberturas de ***Incendio, Daños por Agua, Inundación, Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos y Terremoto o Temblor de Tierra*** amparen la partida *Edificación* bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene en asegurar dicha partida hasta la suma asegurada expresada en el Cuadro Póliza para ella.

La Empresa de Seguros conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la suma asegurada para la partida *Edificación*, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor de mercado del inmueble para la fecha de inicio de la última vigencia de la Póliza, excluido el valor del terreno en el caso de edificaciones unifamiliares.

Cuando en el momento de un siniestro la suma asegurada para la partida *Edificación* represente un porcentaje inferior con respecto al valor de mercado del inmueble para la fecha de inicio de la última vigencia de la Póliza, excluido el valor del terreno en el caso de edificaciones unifamiliares, la Empresa de Seguros indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado del inmueble entre su valor de mercado para la fecha del siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

CRGRIRP39V01

CLÁUSULA 23. PRIMERA PÉRDIDA

La Empresa de Seguros conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza para cada cobertura sujeta a esta modalidad de seguro y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la suma asegurada para la cobertura afectada, quedando derogada la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULAS OPCIONALES

CLÁUSULA 24. INUNDACIÓN

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura, la Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

CLÁUSULA 25. MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

I. RIESGOS CUBIERTOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura y contrariamente a lo establecido en la Cláusula 2, *Sección A*, de la Póliza, la Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a) Personas que tomen parte en huelgas, motines, conmoción civil, disturbios populares o saqueos que no asumieren las proporciones de, o llegasen a constituir, un levantamiento de cualquier tipo dirigido al derrocamiento del gobierno.
- b) Disturbios laborales, huelguistas, obreros en cierre patronal o personas que tomen parte en conflictos de trabajo.
- c) El acto malicioso de cualquier persona o grupo de personas, sea que tal acto ocurra durante una alteración del orden público o no, excluyéndose los daños a la edificación a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco, o de cualquier tentativa de cometer tales actos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.

II. DEDUCIBLES

Con la excepción de los daños causados por acto malicioso de cualquier persona o grupo de personas, no ocurridos durante una alteración del orden público, toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un *Deducible* del uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor.

III. INICIO DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por esta cláusula tendrá efecto una vez transcurridos quince (15) días continuos desde su contratación, para cada uno de los casos indicados:

- a) Fecha de su inclusión en la Póliza. Este plazo de espera no regirá para reemplazo o sustitución de la Póliza que incluya la cobertura otorgada por una Cláusula de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos en la misma u otra entidad aseguradora; por lo que dicho plazo no se aplicará en estos casos existiendo la continuidad de la cobertura una vez que el mismo se haya agotado.
- b) Incremento de la suma asegurada por concepto de actualización de valores del bien asegurado descrito en la presente Póliza.

IV. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el punto I. *RIESGOS CUBIERTOS* de esta cláusula, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si varios de estos daños o pérdidas, ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas a partir de la primera reclamación por la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro.

CLÁUSULA 26. TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

I. RIESGOS ASEGURADOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura y contrariamente a lo establecido en la Cláusula 2, *Sección A*, de la Póliza, la Empresa de Seguros indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por, o a consecuencia de, *TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO*, incluyendo Incendio y Explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo Incendio y Explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza.

II. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños

CRGRIRP39V01

o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

III. *EXCLUSIONES*

Esta cláusula no cubre, directa o indirectamente, pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.

IV. *SUMA ASEGURADA*

La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

V. *DEDUCIBLE*

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la suma asegurada.

Mediante convenio expreso entre las partes, el deducible podrá ser modificado.

CLÁUSULA 27. ROTURA DE VIDRIOS Y ESPEJOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura, la Empresa de Seguros indemnizará a Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios o espejos que hayan sido destruidos por *Rotura*.

La responsabilidad de la Empresa de Seguros queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o espejos en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, incluyendo grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, sin que ello exceda la suma asegurada correspondiente.

La Empresa de Seguros no asume responsabilidad por:

- a) Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en las Cláusulas 1 y 2 de las Condiciones Particulares de la Póliza, a excepción de lo cubierto por la Cláusula de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos (*Cláusula 22, Sección B*).
- b) Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

La suma asegurada quedará disminuida automáticamente en los montos indemnizados que se correspondan con la vigencia de la Póliza.

Sección C
DAÑOS INTERNOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA 28. ALCANCE DE LA SECCIÓN C

Sujeto al pago de la prima correspondiente, la Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos electrónicos asegurados, en exceso del *deducible* y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descritos en la Póliza, causados, pero no limitados, por los siguientes riesgos no amparables bajo otra Sección de la presente Póliza:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga de las máquinas aseguradas.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

CLÁUSULA 29. BIENES ASEGURABLES

Sujeto al pago de la prima correspondiente, son asegurables bajo esta *Sección C*, en exceso del deducible y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descritos en la Póliza, bienes tales como:

- a) Sistemas hidroneumáticos, equipos para piscinas, sistemas contra incendio, aires acondicionados centrales, ascensores, puertas automáticas y similares.
- b) Computadoras personales, impresoras, faxes, antenas de telecomunicaciones, centrales telefónicas, sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, sistemas contra robo y otros equipos electrónicos no portátiles.

CLÁUSULA 30. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitualmente o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de

CRGRIRP39V01

los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección.

En cuanto a Equipos Electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

CLÁUSULA 31. BASE DE INDEMNIZACIÓN

En caso de que un bien asegurado haya quedado destruido, o si los gastos de reparación igualan o exceden a su valor antes del siniestro, la indemnización se hará sobre la base de su valor de reposición a nuevo para la fecha del siniestro, menos una depreciación calculada en función del estado de conservación, uso y antigüedad, menos el monto del salvamento, si lo hubiese. En otros casos la indemnización considerará los gastos de reparación de los daños y la restauración del bien asegurado a una condición substancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando era nuevo.

CLÁUSULA 32. EXCLUSIONES

Bajo esta *Sección C* se excluye toda pérdida causada a, o por:

- a) **Cualquier falla o defecto al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por la Empresa de Seguros.**
- b) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados o que afecten a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.**
- c) **Defectos estéticos, tales como raspaduras, salvo que sean causados por una pérdida o daño indemnizable.**
- d) **Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sea legal o contractualmente.**

Sección D **RESPONSABILIDAD CIVIL**

CLÁUSULA 33. ALCANCE DE LA SECCIÓN D

Sujeto al pago de la prima correspondiente, esta *Sección D* cubre la Responsabilidad Civil frente a terceros en que pueda incurrir el Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte y, o, daños a la propiedad ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del *deducible* y hasta el límite establecido en la Póliza. La mencionada Responsabilidad Civil del Asegurado proviene de los siguientes casos:

CRGRIRP39V01

- a) Las actividades personales del Asegurado y de sus familiares.
- b) Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
- c) Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.
- d) Por daños a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- e) Por la práctica de deportes a título aficionado.
- f) El uso de bicicletas, patines o similares.
- g) La tenencia y uso privado de armas blancas, así como las de fuego y sus municiones, siempre y cuando el Asegurado esté legalmente autorizado para su porte.
- h) Caída de antenas parabólicas.
- i) Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- j) Caída de objetos transportados en vehículos a motor con capacidad de carga no mayor a 750 kilos que sean utilizados con fines particulares, que no tenga su origen en un accidente de tránsito del vehículo.

En caso de comunidades de propietarios, esta garantía se extenderá a la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños accidentales ocasionados a los elementos comunes de tales comunidades, descontándose de tales daños el porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos. Asimismo, en caso de daño a terceras personas en las áreas comunes, la garantía de responsabilidad sólo se limita al porcentaje equivalente del Asegurado como propietario.

CLÁUSULA 34. RIESGO LOCATIVO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Empresa de Seguros conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza, los daños materiales directos ocasionados a la residencia ocupada por el Asegurado en calidad de arrendatario, a consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, ocurridos dentro de la vigencia de la misma y que se originen dentro de la residencia objeto de este seguro, siempre que por dichos daños el Asegurado resulte legal y civilmente responsable.

CLÁUSULA 35. RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Empresa de Seguros conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad

CRGRIRP39V01

establecido en el Cuadro Póliza, los daños materiales directos a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, ocurridos dentro de la vigencia de la misma, que se originen en la residencia objeto de este seguro, siempre que por dichos daños el Asegurado resulte legal y civilmente responsable.

CLÁUSULA 36. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta *Sección D*, éste deberá obtener de la Empresa de Seguros autorización para el nombramiento de abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. La Empresa de Seguros podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente. Estará también a cargo de la Empresa de Seguros, como obligación adicional, pero dentro del límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza para esta *Sección D*, el pago de los gastos legales y costas judiciales en que incurra el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de la Empresa de Seguros, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

CLÁUSULA 37. EXCLUSIONES

A menos que La Empresa de Seguros hubiere expresamente convenido anticipadamente y por escrito, se excluyen de esta *Sección D*:

- a) **Lesiones corporales o daños materiales provenientes de cualesquiera operaciones comerciales del Asegurado o explotación de su negocio.**
- b) **Lesiones corporales o daños materiales provenientes de Responsabilidad Profesional.**
- c) **La propiedad, mantenimiento, operación, uso o descarga de:**
 - c.1) **Embarcaciones acuáticas propiedad de o alquiladas por el Asegurado.**
 - c.2) **Aeronaves propiedad de o alquiladas por el Asegurado.**
- d) **Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Asegurado o por orden de éste.**
- e) **Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier Contrato o Convenio.**
- f) **Lesiones corporales al Asegurado, sus familiares o empleados domésticos.**
- g) **Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.**

- h) **Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.**
- i) **Los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.**
- j) **Las obligaciones del Asegurado por la Ley del Trabajo, Seguro Social y cualquier otra compensación laboral.**
- k) **Indemnización por daños morales, difamación e injuria.**
- l) **Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta *Sección D*.**
- m) **Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.**

Sección E

ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA 38. ALCANCE DE SECCIÓN E

Sujeto al pago de la prima correspondiente, esta *Sección E* cubre hasta los límites especificados en el Cuadro Póliza y en la Tabla de Indemnización, según la Cláusula 37 de esta *Sección E*:

- a) **Muerte o invalidez permanente del Asegurado, sus familiares y empleados domésticos asegurados, a causa de un *accidente personal*.**
- b) **Gastos médicos en que incurran el Asegurado, sus familiares y empleados domésticos asegurados, como consecuencia de un *accidente personal*.**

CLÁUSULA 39. BENEFICIARIOS

Las indemnizaciones a que haya lugar en caso de muerte serán pagaderas a los beneficiarios que fueren designados y, en su defecto, a los herederos legales de los asegurados; la Empresa de Seguros queda autorizada por éstos a pagar el monto del seguro a aquellos herederos legales que hubieren comprobado condición de tales durante los noventa (90) días inmediatos siguientes a partir de la muerte del asegurado, quedando exenta de toda responsabilidad para con los herederos legales que no hayan concurrido dentro del plazo señalado a reclamar por escrito sus beneficios y a comprobar su condición de herederos.

Los asegurados tienen derecho en cualquier momento a cambiar de beneficiarios mediante notificación escrita a la Empresa de Seguros.

CRGRIRP39V01

CLÁUSULA 40. BASES DE INDEMNIZACIÓN

Muerte e Invalidez Permanente:

Si a consecuencia de un *accidente personal* ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza y amparado por ésta, al Asegurado, sus familiares o empleados domésticos asegurados, dentro de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrencia del mismo, le sobreviniere la muerte o cualquier invalidez mencionada en la siguiente Tabla de Indemnización, la Empresa de Seguros indemnizará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje estipulado en dicha Tabla al límite establecido en el Cuadro Póliza para la Cobertura de Muerte e Invalidez Permanente, vigente para el momento del accidente:

TABLA DE INDEMNIZACIÓN

Tipo de Incapacidad	% de Indemnización
Muerte accidental o Invalidez Permanente	100%
Enajenación mental incurable que excluya todo trabajo u ocupación	100 %
Parálisis total incurable	100 %
Ceguera absoluta de ambos ojos	100 %
Pérdida total de la audición y del habla	100 %
Pérdida o inutilización de ambos brazos, manos, piernas, pies, de un brazo o una mano y de una pierna o un pie	100 %
Pérdida o inutilización de cualquiera de las manos por encima de la muñeca o cualquiera de los pies por encima del tobillo, conjuntamente con la pérdida de la vista total de un ojo	100 %
Pérdida completa de un ojo o de su visión	40 %
Pérdida total del habla	50 %
Pérdida total de la audición	50 %
Sordera unilateral	25 %
Pérdida completa del uso de la cadera	30%
Una de las piernas por encima de la rodilla	60 %
Una de las piernas por debajo de la rodilla, o de un pie	50%
Pérdida completa del uso de la rodilla	25%
El primer dedo del pie (dedo gordo)	10%
Cualquier otro dedo del pie	5%
Pérdida completa del uso de un tobillo	20 %

CRGRIRP39V01

TABLA DE INDEMNIZACIÓN	% de Indemnización	
	Der.	Izq.
Pérdida de un brazo o una mano (*)	60%	50%
Pérdida de un dedo pulgar o índice	20 %	15 %
Pérdida de un dedo medio	10%	8%
Pérdida de un dedo anular	8%	6%
Pérdida de un dedo meñique	7%	5%
Pérdida completa del uso del hombro	30%	25%
Pérdida completa del uso de la muñeca o el codo	20%	15%

(*) En caso de constar en la Solicitud que el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes indicados para pérdidas de los miembros superiores.

Las incapacidades no mencionadas específicamente en la escala anterior serán indemnizadas en relación con su importancia en comparación con las arriba especificadas.

Fuera de los casos de demencia o parálisis enumerados más arriba, los trastornos mentales y las enfermedades nerviosas que resulten de un accidente no darán derecho más que a una indemnización equivalente a la mitad del grado de invalidez que represente.

La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente no pueden dar lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el estado de invalidez que presentara antes y después del accidente de la persona asegurada lesionada. La evaluación de lesiones en miembros u órganos sanos sufridas en accidentes no puede contemplar remuneración por el estado de invalidez de otro miembro u órgano no afectado por ese accidente. La indemnización total que corresponda a varias incapacidades sufridas en un mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas sin que la suma total pueda exceder de la indemnización correspondiente a una incapacidad permanente. Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas incapacidades. Si un accidente acarrea la muerte de la persona asegurada dentro del año que sigue a la fecha de ocurrido y antes de la indemnización, será pagadera la prevista para el caso de muerte, sin que tal indemnización supere el 100% indemnizable como tope máximo establecido en esta cláusula.

Gastos Médicos:

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia de un accidente cubierto por la presente *Sección E* de la Póliza y como consecuencia del mismo el Asegurado, familiares o empleados domésticos asegurados se vieren precisados a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de la salud, la Empresa de Seguros

pagará, además de las indemnizaciones previstas para tal accidente, el monto de dichos gastos médicos incurridos dentro del año siguiente a la ocurrencia del mismo y hasta por el límite establecido para este concepto en el Cuadro Póliza, vigente para el momento del accidente, todo ello sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El personal médico y paramédico debe estar legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital debidamente habilitados para prestar tales servicios.
- c) Los medicamentos y el material necesarios deben ser recetados por el médico tratante para ser aplicados exclusiva y necesariamente en la curación de lesiones sufridas en tal accidente, y deberán presentarse los comprobantes y récipes originales.

CLÁUSULA 41. EXCLUSIONES

El Asegurado o sus beneficiarios no tendrán derecho a indemnización alguna si las reclamaciones se deben directa o indirectamente, total o parcialmente a:

- a) **Enfermedades, lesiones corporales o mentales, tratamientos médicos o quirúrgicos, y sus consecuencias, que no sean motivados por accidentes cubiertos por esta Póliza.**
- b) **Casos y consecuencias de desvanecimientos, síncope, infartos, ataques de apoplejía y epilepsia.**
- c) **Lesiones causadas voluntariamente por la persona asegurada a sí misma, suicidio y sus consecuencias.**
- d) **Lesiones sufridas por la participación en actos de guerra, en alteraciones del orden público, en rebeliones, en insurrecciones, en actos criminales o su tentativa o en duelos o riñas provocados por la persona asegurada.**
- e) **Las consecuencias de energía atómica y/o nuclear.**
- f) **Las hernias de cualquier naturaleza y sus consecuencias, así como las várices y sus complicaciones.**
- g) **La infracción de las leyes o los reglamentos vigentes, por parte de las personas aseguradas.**
- h) **La participación en competencias de velocidad o resistencia, en apuestas, en concursos, en expediciones o exploraciones y a la práctica de deportes como profesional.**
- i) **Catástrofes naturales, con la exclusión de ciclones y tornados.**

- j) Viajes aéreos, salvo como pasajeros de líneas regulares de aviación comercial.
- k) Accidentes causados intencionalmente por el Asegurado, sus familiares y empleados domésticos.

Firma del TOMADOR

Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° 391 de fecha 28 de enero de 2005**